

RESOLUCIÓN No. 01 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
225585	9151903	1	AUMENTO DE CAPITAL	2019-10-30	2019-10-31	2019-11-30	
225585	9151903	2	NOMBRAMIENTOS	2019-10-30	2019-10-31	2019-11-30	
225585	9151903	3	NOMBRAMIENTOS	2019-10-30	2019-10-31	2019-11-30	
391251	9152736	2	NOMBRAMIENTOS	2019-10-30	2019-11-01	2019-12-01	
0	9152874	1	CONSTITUCION SUCURSAL	2019-10-31	2019-10-31	2019-11-30	
0	9152874	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2019-10-31	2019-10-31	2019-11-30	
502139	9153547	1	NOMBRAMIENTOS	2019-10-31	2019-11-05	2019-12-05	
502139	9153547	2	NOMBRAMIENTOS	2019-10-31	2019-11-05	2019-12-05	
439369	9153711	0	CANCELACION PODER	2019-10-31	2019-11-01	2019-12-01	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
400257	9154108	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2019-10-31	2019-11-05	2019-12-05	
0	9154108	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-10-31	2019-11-05	2019-12-05	
444740	9155333	1	MUTACIONES	2019-11-01	2019-11-06	2019-12-06	
444740	9155333	2	MUTACIONES	2019-11-01	2019-11-06	2019-12-06	
85650	9155479	0	AUMENTO DE CAPITAL	2019-11-01	2019-11-06	2019-12-06	
411326	9156648	1	MUTACIONES	2019-11-05	2019-11-06	2019-12-06	
376992	9156659	1	NOMBRAMIENTOS	2019-11-05	2019-11-07	2019-12-07	
376992	9156659	2	NOMBRAMIENTOS	2019-11-05	2019-11-07	2019-12-07	
376992	9156672	1	NOMBRAMIENTOS	2019-11-05	2019-11-07	2019-12-07	
321915	9157104	2	MUTACIONES	2019-11-05	2019-11-07	2019-12-07	
505259	9157617	2	NOMBRAMIENTOS	2019-11-06	2019-11-08	2019-12-08	
286030	9157777	1	MUTACIONES	2019-11-06	2019-11-07	2019-12-07	
286030	9157777	2	MUTACIONES	2019-11-06	2019-11-07	2019-12-07	
507114	9158196	0	NOMBRAMIENTOS	2019-11-06	2019-11-08	2019-12-08	
502419	9158255	0	NOMBRAMIENTOS	2019-11-06	2019-11-12	2019-12-12	
321915	9157104	1	MUTACIONES	2019-11-05	2019-11-07	2019-12-07	
506714	9159589	0	NOMBRAMIENTOS	2019-11-07	2019-11-13	2019-12-13	
376992	9156672	2	CAPITAL SUSCRITO	2019-11-05	2019-11-07	2019-12-07	
311347	9161721	2	MUTACIONES	2019-11-08	2019-11-14	2019-12-14	
311347	9161721	1	MUTACIONES	2019-11-08	2019-11-14	2019-12-14	
320138	9165149	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2019-11-14	2019-11-18	2019-12-18	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
445013	9161302	0	OPOSICION COMPRA-VENTA	2019-11-08	2019-11-14	2019-12-14	
84000	9166010	0	CESION DE DERECHOS	2019-11-14	2019-11-19	2019-12-19	
437038	9161785	0	PRORROGA DE DURACION	2019-11-08	2019-11-15	2019-12-15	
503355	9167469	1	REACTIVACION SOCIEDAD	2019-11-15	2019-11-20	2019-12-20	
310307	9138077	1	AUMENTO DE CAPITAL	2019-10-16	2019-10-17	2019-11-16	2019-12-16
310307	9138077	2	CAPITAL SUSCRITO	2019-10-16	2019-10-17	2019-11-16	2019-12-16
275056	9167786	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-11-18	2019-11-20	2019-12-20	
275056	9167786	2	NOMBRAMIENTOS	2019-11-18	2019-11-20	2019-12-20	
399263	9168018	1	MUTACIONES	2019-11-18	2019-11-20	2019-12-20	
0	9165149	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-11-14	2019-11-19	2019-12-19	
374756	9170402	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-11-19	2019-11-22	2019-12-22	
150050	9171325	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2019-11-20	2019-11-26	2019-12-26	
16368	9157001	0	CESION DE DERECHOS	2019-11-05	2019-11-20	2019-12-20	
507372	9169943	0	NOMBRAMIENTOS	2019-11-19	2019-11-21	2019-12-21	
69790	9172319	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2019-11-21	2019-11-26	2019-12-26	
422510	9173216	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2019-11-22	2019-11-26	2019-12-26	
0	9173216	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-11-22	2019-11-26	2019-12-26	
347448	9173603	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-11-22	2019-11-25	2019-12-25	
514008	9173701	1	NOMBRAMIENTOS	2019-11-22	2019-11-27	2019-12-27	
514008	9173701	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-11-22	2019-11-27	2019-12-27	
347448	9173603	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-11-22	2019-11-25	2019-12-25	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
69790	9172319	2	NOMBRAMIENTOS	2019-11-21	2019-11-26	2019-12-26	
39226	9170692	3	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2019-11-20	2019-11-26	2019-12-26	
0	9177143	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2019-11-27	2019-11-29	2019-12-29	
434125	9168785	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-11-18	2019-11-21	2019-12-21	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9151903	1	AUMENTO DE CAPITAL
9151903	2	NOMBRAMIENTOS
9151903	3	NOMBRAMIENTOS
9152736	2	NOMBRAMIENTOS
9152874	1	CONSTITUCION SUCURSAL
9152874	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA
9153547	1	NOMBRAMIENTOS
9153547	2	NOMBRAMIENTOS
9153711	0	CANCELACION PODER
9154108	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9154108	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9155333	1	MUTACIONES
9155333	2	MUTACIONES
9155479	0	AUMENTO DE CAPITAL
9156648	1	MUTACIONES
9156659	1	NOMBRAMIENTOS
9156659	2	NOMBRAMIENTOS
9156672	1	NOMBRAMIENTOS
9157104	2	MUTACIONES
9157617	2	NOMBRAMIENTOS
9157777	1	MUTACIONES
9157777	2	MUTACIONES
9158196	0	NOMBRAMIENTOS
9158255	0	NOMBRAMIENTOS
9157104	1	MUTACIONES
9159589	0	NOMBRAMIENTOS
9156672	2	CAPITAL SUSCRITO
9161721	2	MUTACIONES
9161721	1	MUTACIONES
9165149	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9161302	0	OPOSICION COMPRA-VENTA
9166010	0	CESION DE DERECHOS
9161785	0	PRORROGA DE DURACION

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9167469	1	REACTIVACION SOCIEDAD
9138077	1	AUMENTO DE CAPITAL
9138077	2	CAPITAL SUSCRITO
9167786	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9167786	2	NOMBRAMIENTOS
9168018	1	MUTACIONES
9170402	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9171325	0	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
9157001	0	CESION DE DERECHOS
9169943	0	NOMBRAMIENTOS
9172319	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
9173216	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9173216	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9173603	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9173701	1	NOMBRAMIENTOS
9173701	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
9173603	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9172319	2	NOMBRAMIENTOS
9170692	3	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
9177143	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9168785	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9165149	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (08) días del mes de Enero de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 02 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
14997	9162765		Actualización x formulario	2019-11-12	2019-11-13	2019-12-13	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9162765		Actualización x formulario

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (08) días del mes de Enero de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 004 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
373663	9175977	0	CAPITAL SUSCRITO	2019-11-26	2019-12-09	2020-01-08	
138503	9177378	0	NOMBRAMIENTOS	2019-11-27	2019-12-02	2020-01-01	
247634	9179732	0	NOMBRAMIENTOS	2019-11-29	2019-12-03	2020-01-02	
512663	9179781	0	NOMBRAMIENTOS	2019-11-29	2019-12-03	2020-01-02	
509111	9179863	0	NOMBRAMIENTOS	2019-11-29	2019-12-03	2020-01-02	
511754	9179895	0	NOMBRAMIENTOS	2019-11-29	2019-12-04	2020-01-03	
348576	9180219	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-11-29	2019-12-04	2020-01-03	
348576	9180219	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-11-29	2019-12-04	2020-01-03	
513224	9181127	0	NOMBRAMIENTOS	2019-12-02	2019-12-04	2020-01-03	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
382584	9181387	0	MUTACIONES	2019-12-02	2019-12-03	2020-01-02	
500896	9176481	0	NOMBRAMIENTOS	2019-11-26	2019-12-03	2020-01-02	
0	9184316	0	CONSTITUCION	2019-12-04	2019-12-05	2020-01-04	
503952	9185142	0	NOMBRAMIENTOS	2019-12-05	2019-12-10	2020-01-09	
0	9186786	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-12-06	2019-12-09	2020-01-08	
0	9186869	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-12-06	2019-12-09	2020-01-08	
0	9186401	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-12-06	2019-12-09	2020-01-08	
386941	9189021	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2019-12-10	2019-12-10	2020-01-09	
386941	9189021	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-12-10	2019-12-10	2020-01-09	
0	9189150	0	CONSTITUCION	2019-12-10	2019-12-10	2020-01-09	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9175977	0	CAPITAL SUSCRITO
9177378	0	NOMBRAMIENTOS
9179732	0	NOMBRAMIENTOS
9179781	0	NOMBRAMIENTOS
9179863	0	NOMBRAMIENTOS
9179895	0	NOMBRAMIENTOS
9180219	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9180219	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9181127	0	NOMBRAMIENTOS
9181387	0	MUTACIONES
9176481	0	NOMBRAMIENTOS
9184316	0	CONSTITUCION
9185142	0	NOMBRAMIENTOS
9186786	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9186869	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9186401	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9189021	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9189021	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9189150	0	CONSTITUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (16) días del mes de Enero de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 005 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
397785	9186544	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-12-06	2019-12-11	2020-01-10	
410624	9192530	0	NOMBRAMIENTOS	2019-12-12	2019-12-17	2020-01-16	
110867	9189242	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-12-10	2019-12-11	2020-01-10	
506081	9192114	0	NOMBRAMIENTOS	2019-12-12	2019-12-17	2020-01-16	
423900	9192184	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-12-12	2019-12-17	2020-01-16	
397785	9186544	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-12-06	2019-12-11	2020-01-10	
106981	9190871	1	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2019-12-11	2019-12-16	2020-01-15	
98275	9188413	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2019-12-09	2019-12-12	2020-01-11	
56669	9189884	0	AUMENTO DE CAPITAL	2019-12-10	2019-12-13	2020-01-12	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
501542	9193095	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-12-13	2019-12-17	2020-01-16	
282662	9191267	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2019-12-11	2019-12-12	2020-01-11	
7950	9188468	0	NOMBRAMIENTOS	2019-12-09	2019-12-13	2020-01-12	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9186544	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9188413	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9188468	0	NOMBRAMIENTOS
9189242	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9189884	0	AUMENTO DE CAPITAL
9190871	1	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
9186544	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9191267	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9192114	0	NOMBRAMIENTOS
9192184	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9192530	0	NOMBRAMIENTOS
9193095	0	REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (23) días del mes de Enero de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 007 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
506477	9194843	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-12-16	2019-12-18	2020-01-17	
509165	9195071	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-12-16	2019-12-19	2020-01-18	
2157	9196105	0	NOMBRAMIENTOS	2019-12-17	2019-12-20	2020-01-19	
298085	9196223	1	NOMBRAMIENTOS	2019-12-17	2019-12-20	2020-01-19	
121833	9196905	1	AUMENTO DE CAPITAL	2019-12-18	2019-12-20	2020-01-19	
121833	9196905	2	CAPITAL SUSCRITO	2019-12-18	2019-12-20	2020-01-19	
13597	9196977	0	RENUNCIA	2019-12-18	2019-12-20	2020-01-19	
67783	9197231	0	PRORROGA DE DURACION	2019-12-18	2019-12-23	2020-01-22	
0	9197278	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-12-18	2019-12-19	2020-01-18	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
361961	9198441	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-12-19	2019-12-24	2020-01-23	
361961	9198441	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-12-19	2019-12-24	2020-01-23	
361961	9198441	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-12-19	2019-12-24	2020-01-23	
298085	9196223	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2019-12-17	2019-12-20	2020-01-19	
188601	9196315	0	NOMBRAMIENTOS	2019-12-17	2019-12-20	2020-01-19	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9194843	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9195071	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9196105	0	NOMBRAMIENTOS
9196223	1	NOMBRAMIENTOS
9196905	1	AUMENTO DE CAPITAL
9196905	2	CAPITAL SUSCRITO
9196977	0	RENUNCIA
9197231	0	PRORROGA DE DURACION
9197278	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9198441	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9198441	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9198441	3	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9196223	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
9196315	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (27) días del mes de Enero de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized capital 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 009 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
129321	9201726	0	CAPITAL SUSCRITO	2019-12-26	2019-12-26	2020-01-25	
129321	9201642	0	NOMBRAMIENTOS	2019-12-26	2019-12-26	2020-01-25	
212507	9200783	2	CAPITAL SUSCRITO	2019-12-23	2019-12-30	2020-01-29	
129321	9201741	0	CAPITAL SUSCRITO	2019-12-26	2019-12-26	2020-01-25	
446780	9189453	1	MUTACIONES	2019-12-10	2019-12-12	2020-01-11	
201257	9203238	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2019-12-27	2019-12-30	2020-01-29	
145232	9201279	0	CAPITAL SUSCRITO	2019-12-26	2019-12-31	2020-01-30	
212507	9200783	1	AUMENTO DE CAPITAL	2019-12-23	2019-12-30	2020-01-29	
129321	9201736	0	CAPITAL SUSCRITO	2019-12-26	2019-12-26	2020-01-25	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
161751	7238459	0	PRORROGA DE DURACION	2016-04-22	2016-04-29	2020-01-28	
306290	9199000	0	NOMBRAMIENTOS	2019-12-20	2019-12-26	2020-01-25	
504824	9199772	3	NOMBRAMIENTOS	2019-12-20	2019-12-27	2020-01-26	
446780	9189453	2	MUTACIONES	2019-12-10	2019-12-12	2020-01-11	
224984	9201757	0	NOMBRAMIENTOS	2019-12-26	2019-12-26	2020-01-25	
509226	9200843	0	NOMBRAMIENTOS	2019-12-23	2019-12-30	2020-01-29	
224984	9201767	0	CAPITAL SUSCRITO	2019-12-26	2019-12-26	2020-01-25	
129321	9201718	0	CAPITAL SUSCRITO	2019-12-26	2019-12-26	2020-01-25	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
7238459	0	PRORROGA DE DURACION
9189453	1	MUTACIONES
9189453	2	MUTACIONES
9199000	0	NOMBRAMIENTOS
9200843	0	NOMBRAMIENTOS
9201279	0	CAPITAL SUSCRITO
9201642	0	NOMBRAMIENTOS
9201718	0	CAPITAL SUSCRITO
9201726	0	CAPITAL SUSCRITO
9201736	0	CAPITAL SUSCRITO
9201741	0	CAPITAL SUSCRITO
9201757	0	NOMBRAMIENTOS
9201767	0	CAPITAL SUSCRITO
9203238	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9200783	1	AUMENTO DE CAPITAL
9199772	3	NOMBRAMIENTOS
9200783	2	CAPITAL SUSCRITO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (03) días del mes de Febrero de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 012 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
340196	9202564	1	NOMBRAMIENTOS	2019-12-27	2020-01-03	2020-02-02	
340196	9202564	2	REVOCATORIA NOMBRAMIENTO	2019-12-27	2020-01-03	2020-02-02	
132525	9202969	0	AUMENTO DE CAPITAL	2019-12-27	2020-01-02	2020-02-01	
506945	9203357	1	NOMBRAMIENTOS	2019-12-27	2020-01-02	2020-02-01	
506945	9203357	2	NOMBRAMIENTOS	2019-12-27	2020-01-02	2020-02-01	
506946	9203379	1	NOMBRAMIENTOS	2019-12-27	2020-01-02	2020-02-01	
513884	9203381	1	NOMBRAMIENTOS	2019-12-27	2020-01-02	2020-02-01	
513884	9203381	2	NOMBRAMIENTOS	2019-12-27	2020-01-02	2020-02-01	
131412	9203757	4	NOMBRAMIENTOS	2019-12-30	2020-01-03	2020-02-02	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
414563	9204835	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2019-12-31	2020-01-03	2020-02-02	
414563	9204835	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2019-12-31	2020-01-03	2020-02-02	
506945	9203346	0	NOMBRAMIENTOS	2019-12-27	2020-01-02	2020-02-01	
506946	9203379	2	NOMBRAMIENTOS	2019-12-27	2020-01-02	2020-02-01	
0	9182858	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2019-12-03	2019-12-04	2020-01-03	2020-02-02
513062	9204290	0	NOMBRAMIENTOS	2019-12-30	2020-01-03	2020-02-02	
131412	9203757	2	CAPITAL SUSCRITO	2019-12-30	2020-01-03	2020-02-02	
393157	9207076	0	NOMBRAMIENTOS	2020-01-03	2020-01-07	2020-02-06	
131412	9203757	3	NOMBRAMIENTOS	2019-12-30	2020-01-03	2020-02-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9202564	1	NOMBRAMIENTOS
9202564	2	REVOCATORIA NOMBRAMIENTO
9202969	0	AUMENTO DE CAPITAL
9203357	1	NOMBRAMIENTOS
9203357	2	NOMBRAMIENTOS
9203381	1	NOMBRAMIENTOS
9203381	2	NOMBRAMIENTOS
9203757	4	NOMBRAMIENTOS
9204835	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9204835	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9203346	0	NOMBRAMIENTOS
9203379	2	NOMBRAMIENTOS
9182858	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9204290	0	NOMBRAMIENTOS
9203757	2	CAPITAL SUSCRITO
9207076	0	NOMBRAMIENTOS
9203757	3	NOMBRAMIENTOS
9203379	1	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (10) días del mes de Febrero de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 014 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
366940	9207200	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2020-01-03	2020-01-08	2020-02-07	
393415	9207510	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-01-07	2020-01-08	2020-02-07	
393415	9207510	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-01-07	2020-01-08	2020-02-07	
260125	9209271	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2020-01-08	2020-01-08	2020-02-07	
134469	9207163	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO	2020-01-03	2020-01-08	2020-02-07	
0	9211798	0	CONSTITUCION	2020-01-09	2020-01-13	2020-02-12	
140219	9211841	0	MUTACIONES	2020-01-09	2020-01-13	2020-02-12	
0	9213854	1	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-01-10	2020-01-13	2020-02-12	
0	9213854	2	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2020-01-10	2020-01-13	2020-02-12	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	9206679	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-01-03	2020-01-13	2020-02-12	
294693	9216536	2	CAPITAL SUSCRITO	2020-01-13	2020-01-14	2020-02-13	
18521	9210792	1	CESION DE DERECHOS	2020-01-09	2020-01-09	2020-02-08	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9207200	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9207510	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9207510	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9209271	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9207163	0	MATRICULA ESTABLECIMIENTO SIN INSCRITO
9211798	0	CONSTITUCION
9211841	0	MUTACIONES
9213854	1	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9213854	2	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
9206679	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9216536	2	CAPITAL SUSCRITO
9210792	1	CESION DE DERECHOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (17) días del mes de Febrero de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 016 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
15005	9223927		Inscripción	2020-01-16	2020-01-20	2020-02-19	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9223927		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (24) días del mes de Febrero de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 017 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
313857	9185870	2	MUTACIONES	2019-12-05	2020-01-21	2020-02-20	
60442	9215605	0	AUMENTO DE CAPITAL	2020-01-13	2020-01-15	2020-02-14	
0	9219381	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-01-14	2020-01-15	2020-02-14	
338066	9219734	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-01-14	2020-01-15	2020-02-14	
159971	9222728	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2020-01-15	2020-01-16	2020-02-15	
0	9222728	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2020-01-15	2020-01-16	2020-02-15	
145069	9224956	0	AUMENTO DE CAPITAL	2020-01-16	2020-01-17	2020-02-16	
313857	9185870	1	MUTACIONES	2019-12-05	2020-01-21	2020-02-20	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9185870	2	MUTACIONES
9215605	0	AUMENTO DE CAPITAL
9219381	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9219734	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
9222728	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
9222728	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9224956	0	AUMENTO DE CAPITAL
9185870	1	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (24) días del mes de Febrero de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 018 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Intermediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
416707	9195949	2	MUTACIONES	2019-12-17	2020-01-27	2020-02-26	
401470	9196389	0	MUTACIONES	2019-12-17	2020-01-27	2020-02-26	
448571	9211850	1	MUTACIONES	2020-01-09	2020-01-27	2020-02-26	
448571	9211850	2	MUTACIONES	2020-01-09	2020-01-27	2020-02-26	
330449	9232763	0	CAPITAL SUSCRITO	2020-01-21	2020-01-22	2020-02-21	
180581	9233899	0	APODERADOS JUDICIALES ART. 75 LEY 1564/2012	2020-01-21	2020-01-22	2020-02-21	
393876	9235556	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-01-22	2020-01-22	2020-02-21	
0	9236544	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2020-01-22	2020-01-24	2020-02-23	
0	9236544	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2020-01-22	2020-01-24	2020-02-23	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	9236544	4	NOMBRAMIENTOS	2020-01-22	2020-01-24	2020-02-23	
0	9236544	1	CONSTITUCION SUCURSAL	2020-01-22	2020-01-24	2020-02-23	
0	9242648	0	CONSTITUCION	2020-01-24	2020-01-28	2020-02-27	
442774	9190971	0	MUTACIONES	2019-12-11	2020-01-27	2020-02-26	
416707	9195949	1	MUTACIONES	2019-12-17	2020-01-27	2020-02-26	
388952	9245277	0	MUTACIONES	2020-01-27	2020-01-28	2020-02-27	
290264	9245619	2	NOMBRAMIENTOS	2020-01-27	2020-01-28	2020-02-27	
393876	9235556	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-01-22	2020-01-22	2020-02-21	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: "En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9195949	2	MUTACIONES
9196389	0	MUTACIONES
9211850	1	MUTACIONES
9211850	2	MUTACIONES
9233899	0	APODERADOS JUDICIALES ART. 75 LEY 1564/2012
9235556	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9236544	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA
9236544	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
9236544	4	NOMBRAMIENTOS
9236544	1	CONSTITUCION SUCURSAL
9242648	0	CONSTITUCION
9190971	0	MUTACIONES
9195949	1	MUTACIONES
9245619	2	NOMBRAMIENTOS
9235556	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9232763	0	CAPITAL SUSCRITO
9245277	0	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (02) días del mes de Marzo de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 040 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
361360	9199357	1	MUTACIONES	2019-12-20	2020-02-07	2020-03-08	
361360	9199357	2	MUTACIONES	2019-12-20	2020-02-07	2020-03-08	
348906	9209287	0	MUTACIONES	2020-01-08	2020-01-30	2020-02-29	
408199	9219925	1	MUTACIONES	2020-01-14	2020-02-05	2020-03-06	
343620	9227653	0	MUTACIONES	2020-01-17	2020-02-10	2020-03-11	
396454	9247372	1	MUTACIONES	2020-01-28	2020-03-10	2020-07-23	
363839	9247871	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-01-28	2020-02-06	2020-03-07	
363839	9247871	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-01-28	2020-02-06	2020-03-07	
513170	9250901	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2020-01-29	2020-01-29	2020-02-28	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
414692	9251931	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-01-29	2020-01-30	2020-02-29	
103138	9249068	0	MUTACIONES	2020-01-28	2020-01-29	2020-02-28	
239269	9252257	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2020-01-29	2020-01-30	2020-02-29	
0	9252257	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2020-01-29	2020-01-30	2020-02-29	
0	9254213	1	CONSTITUCION	2020-01-30	2020-01-31	2020-03-01	
418685	9255004	1	AUMENTO DE CAPITAL	2020-01-30	2020-01-31	2020-03-01	
418685	9255004	2	CAPITAL SUSCRITO	2020-01-30	2020-01-31	2020-03-01	
305642	9256480	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2020-01-31	2020-01-31	2020-03-01	
305642	9256480	2	NOMBRAMIENTOS	2020-01-31	2020-01-31	2020-03-01	
0	9256957	0	CONSTITUCION	2020-01-31	2020-02-03	2020-03-04	
0	9254213	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2020-01-30	2020-01-31	2020-03-01	
318905	9257143	2	NOMBRAMIENTOS	2020-01-31	2020-02-03	2020-03-04	
0	9259020	1	CONSTITUCION	2020-02-03	2020-02-04	2020-03-05	
0	9259020	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2020-02-03	2020-02-04	2020-03-05	
279735	9259022	1	MUTACIONES	2020-02-03	2020-02-17	2020-03-18	
449846	9259099	0	MUTACIONES	2020-02-03	2020-03-10	2020-07-23	
0	9259766	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-02-03	2020-02-04	2020-03-05	
411099	9264548	0	MUTACIONES	2020-02-04	2020-02-06	2020-03-07	
451255	9265085	0	MUTACIONES	2020-02-05	2020-03-18	2020-07-31	
447578	9211854	0	MUTACIONES	2020-01-09	2020-02-05	2020-03-06	
408199	9219925	2	MUTACIONES	2020-01-14	2020-02-05	2020-03-06	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
176550	9268589	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-02-06	2020-02-07	2020-03-08	
500214	9271016	0	NOMBRAMIENTOS	2020-02-07	2020-02-10	2020-03-11	
378335	9271639	0	NOMBRAMIENTOS	2020-02-07	2020-02-10	2020-03-11	
437202	9273081	0	NOMBRAMIENTOS	2020-02-07	2020-02-10	2020-03-11	
114263	9274263	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-02-10	2020-02-10	2020-03-11	
0	9275973	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-02-10	2020-02-11	2020-03-12	
448882	9241452	0	MUTACIONES	2020-01-24	2020-02-10	2020-03-11	
0	9278755	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2020-02-11	2020-02-12	2020-03-13	
348718	9281775	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2020-02-12	2020-02-13	2020-03-14	
195800	9284766	2	NOMBRAMIENTOS	2020-02-13	2020-02-17	2020-03-18	
156024	9285598	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-02-13	2020-02-19	2020-03-20	
514520	9288678	0	NOMBRAMIENTOS	2020-02-14	2020-02-18	2020-03-19	
195800	9284766	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-02-13	2020-02-17	2020-03-18	
129124	9290931	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2020-02-17	2020-02-18	2020-03-19	
514000	9291490	0	NOMBRAMIENTOS	2020-02-17	2020-02-19	2020-03-20	
500669	9291769	0	NOMBRAMIENTOS	2020-02-17	2020-02-20	2020-03-21	
348581	9292537	0	MUTACIONES	2020-02-18	2020-03-10	2020-07-23	
501473	9294006	0	NOMBRAMIENTOS	2020-02-18	2020-02-19	2020-03-20	
372281	9288237	0	NOMBRAMIENTOS	2020-02-14	2020-02-18	2020-03-19	
372279	9294844	0	MUTACIONES	2020-02-18	2020-03-05	2020-07-18	
452670	9295079	0	MUTACIONES	2020-02-18	2020-02-28	2020-07-12	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
512364	9291489	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-02-17	2020-02-19	2020-03-20	
309620	9301530	0	MUTACIONES	2020-02-20	2020-02-21	2020-03-22	
0	9303316	1	CONSTITUCION	2020-02-21	2020-02-21	2020-03-22	
52639	9304196	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2020-02-21	2020-02-24	2020-07-08	
52639	9304196	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2020-02-21	2020-02-24	2020-07-08	
403060	9308652	0	MUTACIONES	2020-02-25	2020-03-12	2020-07-25	
337228	9308956	2	MUTACIONES	2020-02-25	2020-03-05	2020-07-18	
512580	9309672	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-02-25	2020-02-26	2020-07-10	
512580	9309672	2	NOMBRAMIENTOS	2020-02-25	2020-02-26	2020-07-10	
178217	9312339	0	NOMBRAMIENTOS	2020-02-26	2020-02-27	2020-07-11	
512584	9313048	2	NOMBRAMIENTOS	2020-02-26	2020-02-27	2020-07-11	
311099	9313098	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2020-02-26	2020-02-27	2020-07-11	
0	9313098	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2020-02-26	2020-02-27	2020-07-11	
0	9313109	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2020-02-26	2020-02-27	2020-07-11	
262400	9313451	0	MUTACIONES	2020-02-26	2020-03-10	2020-07-23	
513878	9316329	1	NOMBRAMIENTOS	2020-02-27	2020-03-02	2020-07-15	
424390	9315514	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2020-02-27	2020-02-28	2020-07-12	
437140	9320452	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2020-02-28	2020-03-03	2020-07-16	
0	9320452	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2020-02-28	2020-03-03	2020-07-16	
311029	9321098	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-03-02	2020-03-03	2020-07-16	
430198	9322650	1	MUTACIONES	2020-03-02	2020-04-16	2020-07-27	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
368487	9322823	1	MUTACIONES	2020-03-02	2020-04-16	2020-07-27	
368487	9322823	2	MUTACIONES	2020-03-02	2020-04-16	2020-07-27	
320874	9272312	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-02-07	2020-02-11	2020-03-12	
511270	9318663	0	NOMBRAMIENTOS	2020-02-28	2020-03-03	2020-07-16	
0	9325752	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-03-03	2020-03-04	2020-07-17	
0	9325770	0	CONSTITUCION	2020-03-03	2020-03-03	2020-07-16	
409679	9326314	0	NOMBRAMIENTOS	2020-03-03	2020-03-04	2020-07-17	
438716	9327996	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-03-04	2020-03-05	2020-07-03	
407273	9329700	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2020-03-04	2020-03-06	2020-07-19	
0	9329700	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2020-03-04	2020-03-06	2020-07-19	
367059	9330327	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-03-05	2020-03-06	2020-07-19	
337228	9308956	1	MUTACIONES	2020-02-25	2020-03-05	2020-07-18	
373416	9331864	0	NOMBRAMIENTOS	2020-03-05	2020-03-09	2020-07-22	
422354	9332376	0	MUTACIONES	2020-03-05	2020-03-09	2020-07-03	
508775	9333843	0	NOMBRAMIENTOS	2020-03-06	2020-03-09	2020-07-22	
287921	9334043	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-03-06	2020-03-09	2020-07-22	
335292	9334668	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-03-06	2020-03-11	2020-07-24	
335292	9334668	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-03-06	2020-03-11	2020-07-24	
316354	9335147	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-03-06	2020-03-10	2020-07-23	
316354	9335147	2	NOMBRAMIENTOS	2020-03-06	2020-03-10	2020-07-23	
389134	9290368	0	MUTACIONES	2020-02-17	2020-02-17	2020-03-18	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
16368	9336994	0	CESION DE DERECHOS	2020-03-09	2020-03-12	2020-07-25	
509244	9338655	0	NOMBRAMIENTOS	2020-03-09	2020-03-11	2020-07-24	
442227	9343104	0	NOMBRAMIENTOS	2020-03-10	2020-03-12	2020-07-25	
162534	9344041	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-03-11	2020-03-13	2020-07-26	
444975	9345397	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-03-11	2020-03-19	2020-07-06	
441461	9345603	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-03-11	2020-03-13	2020-07-26	
392545	9345851	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-03-11	2020-03-13	2020-07-26	
449740	9301112	0	MUTACIONES	2020-02-20	2020-03-11	2020-07-24	
511755	9346165	0	NOMBRAMIENTOS	2020-03-11	2020-03-13	2020-07-26	
0	9346513	0	CONSTITUCION	2020-03-11	2020-03-11	2020-07-24	
284105	9346672	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2020-03-11	2020-03-13	2020-07-26	
0	9346705	1	CONSTITUCION	2020-03-11	2020-03-12	2020-07-25	
0	9346705	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2020-03-11	2020-03-12	2020-07-25	
391652	9347231	0	PRORROGA DE DURACION	2020-03-11	2020-03-13	2020-07-26	
256956	9347340	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-03-11	2020-03-13	2020-07-26	
10342	9298441	0	NOMBRAMIENTOS	2020-02-19	2020-02-20	2020-03-21	
384047	9349535	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-03-12	2020-03-17	2020-07-30	
18982	9350106	2	ACLARACIONES	2020-03-12	2020-03-13	2020-07-26	
0	9350524	0	CONSTITUCION	2020-03-12	2020-03-13	2020-07-26	
0	9349577	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-03-12	2020-03-13	2020-07-26	
392545	9345851	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-03-11	2020-03-13	2020-07-26	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
321803	9352465	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-03-13	2020-03-17	2020-07-30	
256956	9347340	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-03-11	2020-03-13	2020-07-26	
319527	9353761	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-03-13	2020-03-17	2020-07-30	
0	9354188	1	CONSTITUCION SUCURSAL	2020-03-13	2020-03-19	2020-08-01	
0	9354188	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA	2020-03-13	2020-03-19	2020-08-01	
387157	9355043	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-03-16	2020-03-19	2020-08-01	
384459	9355095	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2020-03-16	2020-03-20	2020-07-07	
423740	9356921	1	MUTACIONES	2020-03-16	2020-03-20	2020-08-02	
423740	9356921	2	MUTACIONES	2020-03-16	2020-03-20	2020-08-02	
308037	9302657	0	RENUNCIA	2020-02-21	2020-02-25	2020-07-09	
0	9358510	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-03-17	2020-03-17	2020-07-30	
395517	9359482	1	MUTACIONES	2020-03-17	2020-05-04	2020-07-26	
0	9359620	0	CONSTITUCION	2020-03-17	2020-03-18	2020-07-31	
372992	9359959	2	NOMBRAMIENTOS	2020-03-17	2020-03-18	2020-07-31	
129584	9361505	0	MUTACIONES	2020-03-18	2020-03-25	2020-07-12	
56037	9361921	2	MUTACIONES	2020-03-18	2020-04-22	2020-08-02	
509541	9362817	1	NOMBRAMIENTOS	2020-03-18	2020-03-19	2020-08-01	
509541	9362817	3	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2020-03-18	2020-03-19	2020-08-01	
186233	9362862	1	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2020-03-18	2020-03-20	2020-08-02	
186233	9362862	2	NOMBRAMIENTOS	2020-03-18	2020-03-20	2020-08-02	
131135	9362862	3	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL	2020-03-18	2020-03-20	2020-08-02	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
390560	9313109	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2020-02-26	2020-02-27	2020-07-11	
0	9354188	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR	2020-03-13	2020-03-19	2020-08-01	
503484	9363498	0	NOMBRAMIENTOS	2020-03-19	2020-03-20	2020-08-02	
504423	9364258	0	NOMBRAMIENTOS	2020-03-19	2020-03-20	2020-08-02	
381459	9347902	1	MUTACIONES	2020-03-12	2020-03-19	2020-08-01	
396454	9247372	2	MUTACIONES	2020-01-28	2020-03-10	2020-07-23	
351557	9370974	0	MUTACIONES	2020-04-06	2020-04-06	2020-07-03	
203828	9316479	0	MUTACIONES	2020-02-27	2020-04-14	2020-07-25	
15265	9373758	0	NOMBRAMIENTOS	2020-04-15	2020-04-21	2020-08-01	
507267	9375814	0	NOMBRAMIENTOS	2020-04-20	2020-04-24	2020-08-04	
1124	9389260	0	AUMENTO DE CAPITAL	2020-05-07	2020-05-11	2020-08-02	
22302	9396486	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-05-14	2020-05-14	2020-07-15	
361357	9397168	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2020-05-14	2020-06-04	2020-07-04	
507342	9397679	0	NOMBRAMIENTOS	2020-05-14	2020-06-04	2020-07-04	
327142	9400196	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-05-18	2020-05-18	2020-07-19	
441325	9402661	0	MUTACIONES	2020-05-19	2020-05-20	2020-07-21	
407553	9407323	1	MUTACIONES	2020-05-23	2020-05-26	2020-07-27	
407553	9407323	2	MUTACIONES	2020-05-23	2020-05-26	2020-07-27	
268641	9409899	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2020-05-27	2020-05-27	2020-07-28	
510701	9404890	0	NOMBRAMIENTOS	2020-05-21	2020-05-28	2020-07-29	
500450	9412803	2	NOMBRAMIENTOS	2020-05-29	2020-06-11	2020-07-11	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
448286	9427726	0	NOMBRAMIENTOS	2020-06-10	2020-06-19	2020-07-19	
257303	9430812	0	NOMBRAMIENTOS	2020-06-12	2020-06-23	2020-07-23	
159904	9426420	3	NOMBRAMIENTOS	2020-06-10	2020-06-12	2020-07-12	
331427	9435728	0	MUTACIONES	2020-06-17	2020-06-23	2020-07-23	
512634	9435735	2	NOMBRAMIENTOS	2020-06-17	2020-06-18	2020-07-18	
512501	9437347	1	RENUNCIA	2020-06-17	2020-06-24	2020-07-24	
511480	9438740	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-06-18	2020-06-23	2020-07-23	
420379	9439524	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-06-19	2020-06-25	2020-07-25	
511765	9439845	0	NOMBRAMIENTOS	2020-06-19	2020-06-23	2020-07-23	
429046	9440497	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2020-06-19	2020-07-01	2020-07-31	
451779	9441456	1	MUTACIONES	2020-06-20	2020-06-26	2020-07-26	
451779	9441456	2	MUTACIONES	2020-06-20	2020-06-26	2020-07-26	
0	9442541	0	CONSTITUCION	2020-06-23	2020-06-24	2020-07-24	
424854	9442735	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-06-23	2020-06-24	2020-07-24	
50285	9444190	2	NOMBRAMIENTOS	2020-06-24	2020-06-25	2020-07-25	
266348	9446740	3	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2020-06-25	2020-07-06	2020-08-05	
313447	9448042	0	SUPRESION DE CARGO	2020-06-25	2020-06-30	2020-07-30	
511259	9448470	1	NOMBRAMIENTOS	2020-06-25	2020-06-30	2020-07-30	
511259	9448470	2	NOMBRAMIENTOS	2020-06-25	2020-06-30	2020-07-30	
105814	9448485	0	MUTACIONES	2020-06-25	2020-07-03	2020-08-02	
0	9449402	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-06-26	2020-07-01	2020-07-31	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
500408	9454638	2	NOMBRAMIENTOS	2020-06-30	2020-07-03	2020-08-02	
206093	9456466	0	NOMBRAMIENTOS	2020-06-30	2020-07-04	2020-08-03	
422799	9457208	0	DISMINUCION DE CAPITAL	2020-06-30	2020-07-03	2020-08-02	
2962576	9457615	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2020-06-30	2020-07-02	2020-08-01	
371742	9459857	2	NOMBRAMIENTOS	2020-07-01	2020-07-04	2020-08-03	
511920	9462088	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-07-01	2020-07-04	2020-08-03	
283227	9464007	0	NOMBRAMIENTOS	2020-07-02	2020-07-06	2020-08-05	
273675	9469864	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2020-07-02	2020-07-06	2020-08-05	
0	9471426	1	CONSTITUCION	2020-07-02	2020-07-03	2020-08-02	
18346	9477997	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-07-03	2020-07-06	2020-08-05	
18346	9477997	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-07-03	2020-07-06	2020-08-05	
152598	9471426	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2020-07-02	2020-07-03	2020-08-02	
344120	9428184	0	MUTACIONES	2020-06-10	2020-06-16	2020-07-16	
395517	9359482	2	MUTACIONES	2020-03-17	2020-05-04	2020-07-26	
430198	9322650	2	MUTACIONES	2020-03-02	2020-04-16	2020-07-27	
442227	9361068	0	NOMBRAMIENTOS	2020-03-18	2020-03-18	2020-07-31	
56037	9361921	1	MUTACIONES	2020-03-18	2020-04-22	2020-08-02	
411099	9264540	0	MUTACIONES	2020-02-04	2020-02-06	2020-03-07	
158253	9284480	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2020-02-13	2020-02-14	2020-03-15	
224253	9303316	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO	2020-02-21	2020-02-21	2020-03-22	
279735	9259022	2	MUTACIONES	2020-02-03	2020-02-17	2020-03-18	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
506210	9338032	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-03-09	2020-03-10	2020-07-23	
372992	9359959	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2020-03-17	2020-03-18	2020-07-31	
420379	9439524	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-06-19	2020-06-25	2020-07-25	
401625	9413462	0	MUTACIONES	2020-05-29	2020-06-01	2020-07-01	
501181	9355543	1	NOMBRAMIENTOS	2020-03-16	2020-03-17	2020-07-30	
18346	9477997	2	NOMBRAMIENTOS	2020-07-03	2020-07-06	2020-08-05	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9199357	1	MUTACIONES
9199357	2	MUTACIONES
9209287	0	MUTACIONES
9219925	1	MUTACIONES
9227653	0	MUTACIONES
9247372	1	MUTACIONES
9247871	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9247871	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9250901	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
9251931	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9249068	0	MUTACIONES
9252257	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9252257	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9254213	1	CONSTITUCION
9255004	1	AUMENTO DE CAPITAL
9255004	2	CAPITAL SUSCRITO
9256480	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
9256480	2	NOMBRAMIENTOS
9256957	0	CONSTITUCION
9254213	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9257143	2	NOMBRAMIENTOS
9259020	1	CONSTITUCION
9259020	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9259022	1	MUTACIONES
9259099	0	MUTACIONES
9259766	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9264548	0	MUTACIONES
9265085	0	MUTACIONES
9211854	0	MUTACIONES
9219925	2	MUTACIONES
9268589	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9271016	0	NOMBRAMIENTOS
9271639	0	NOMBRAMIENTOS

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9273081	0	NOMBRAMIENTOS
9274263	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9275973	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9241452	0	MUTACIONES
9278755	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9281775	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
9284766	2	NOMBRAMIENTOS
9285598	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9288678	0	NOMBRAMIENTOS
9284766	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9290931	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
9291490	0	NOMBRAMIENTOS
9291769	0	NOMBRAMIENTOS
9292537	0	MUTACIONES
9294006	0	NOMBRAMIENTOS
9288237	0	NOMBRAMIENTOS
9294844	0	MUTACIONES
9295079	0	MUTACIONES
9291489	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
9301530	0	MUTACIONES
9303316	1	CONSTITUCION
9304196	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
9304196	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
9308652	0	MUTACIONES
9308956	2	MUTACIONES
9309672	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9309672	2	NOMBRAMIENTOS
9312339	0	NOMBRAMIENTOS
9313048	2	NOMBRAMIENTOS
9313098	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
9313098	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9313109	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9313451	0	MUTACIONES

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9316329	1	NOMBRAMIENTOS
9315514	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
9320452	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9320452	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9321098	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9322650	1	MUTACIONES
9322823	1	MUTACIONES
9322823	2	MUTACIONES
9272312	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9318663	0	NOMBRAMIENTOS
9325752	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9325770	0	CONSTITUCION
9326314	0	NOMBRAMIENTOS
9327996	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9329700	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9329700	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9330327	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9308956	1	MUTACIONES
9331864	0	NOMBRAMIENTOS
9332376	0	MUTACIONES
9333843	0	NOMBRAMIENTOS
9334043	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9334668	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9334668	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9335147	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9335147	2	NOMBRAMIENTOS
9290368	0	MUTACIONES
9336994	0	CESION DE DERECHOS
9338655	0	NOMBRAMIENTOS
9343104	0	NOMBRAMIENTOS
9344041	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9345397	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9345603	0	REFORMAS DE ESTATUTOS

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9345851	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9301112	0	MUTACIONES
9346165	0	NOMBRAMIENTOS
9346513	0	CONSTITUCION
9346672	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
9346705	1	CONSTITUCION
9346705	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9347231	0	PRORROGA DE DURACION
9347340	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9298441	0	NOMBRAMIENTOS
9349535	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9350106	2	ACLARACIONES
9350524	0	CONSTITUCION
9349577	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9345851	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9352465	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
9347340	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9353761	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
9354188	1	CONSTITUCION SUCURSAL
9354188	2	APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA
9355043	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9355095	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9356921	1	MUTACIONES
9356921	2	MUTACIONES
9302657	0	RENUNCIA
9358510	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9359482	1	MUTACIONES
9359620	0	CONSTITUCION
9359959	2	NOMBRAMIENTOS
9361505	0	MUTACIONES
9361921	2	MUTACIONES
9362817	1	NOMBRAMIENTOS
9362817	3	CAMBIO DE RAZON SOCIAL

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9362862	1	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
9362862	2	NOMBRAMIENTOS
9362862	3	SITUACION DE CONTROL O GRUPO EMPRESARIAL
9313109	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
9354188	3	PODERES NOMBRAMIENTO ADMINISTRADOR
9363498	0	NOMBRAMIENTOS
9364258	0	NOMBRAMIENTOS
9347902	1	MUTACIONES
9247372	2	MUTACIONES
9370974	0	MUTACIONES
9316479	0	MUTACIONES
9373758	0	NOMBRAMIENTOS
9375814	0	NOMBRAMIENTOS
9389260	0	AUMENTO DE CAPITAL
9396486	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9397168	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
9397679	0	NOMBRAMIENTOS
9400196	0	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9402661	0	MUTACIONES
9407323	1	MUTACIONES
9407323	2	MUTACIONES
9409899	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9404890	0	NOMBRAMIENTOS
9412803	2	NOMBRAMIENTOS
9427726	0	NOMBRAMIENTOS
9430812	0	NOMBRAMIENTOS
9426420	3	NOMBRAMIENTOS
9435728	0	MUTACIONES
9435735	2	NOMBRAMIENTOS
9437347	1	RENUNCIA
9438740	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9439524	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9439845	0	NOMBRAMIENTOS

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9440497	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9441456	1	MUTACIONES
9441456	2	MUTACIONES
9442541	0	CONSTITUCION
9442735	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9444190	2	NOMBRAMIENTOS
9446740	3	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9448042	0	SUPRESION DE CARGO
9448470	1	NOMBRAMIENTOS
9448470	2	NOMBRAMIENTOS
9448485	0	MUTACIONES
9449402	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9454638	2	NOMBRAMIENTOS
9456466	0	NOMBRAMIENTOS
9457208	0	DISMINUCION DE CAPITAL
9457615	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9459857	2	NOMBRAMIENTOS
9462088	2	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9464007	0	NOMBRAMIENTOS
9469864	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9471426	1	CONSTITUCION
9477997	3	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9477997	4	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9471426	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
9428184	0	MUTACIONES
9359482	2	MUTACIONES
9322650	2	MUTACIONES
9361068	0	NOMBRAMIENTOS
9361921	1	MUTACIONES
9264540	0	MUTACIONES
9284480	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9303316	2	ADJUDICACION DE ESTABLECIMIENTO
9259022	2	MUTACIONES

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9338032	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9359959	1	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9439524	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9413462	0	MUTACIONES
9355543	1	NOMBRAMIENTOS
9477997	2	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (12) días del mes de Agosto de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 041 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
15283	9288581		Inscripción	2020-02-14	2020-02-17	2020-03-18	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9288581		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (12) días del mes de Agosto de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 042 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
366340	9281217	1	MUTACIONES	2020-02-12	2020-04-30	2020-08-10	
366340	9281217	2	MUTACIONES	2020-02-12	2020-04-30	2020-08-10	
249194	9282968	0	MUTACIONES	2020-02-12	2020-03-31	2020-08-13	
448949	9287431	1	MUTACIONES	2020-02-14	2020-03-31	2020-08-13	
448949	9287431	2	MUTACIONES	2020-02-14	2020-03-31	2020-08-13	
452993	9290430	1	MUTACIONES	2020-02-17	2020-04-01	2020-08-14	
452993	9290430	2	MUTACIONES	2020-02-17	2020-04-01	2020-08-14	
141509	9301285	0	MUTACIONES	2020-02-20	2020-04-07	2020-08-20	
404163	9307241	2	MUTACIONES	2020-02-24	2020-04-07	2020-08-20	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
410256	9328590	1	MUTACIONES	2020-03-04	2020-03-26	2020-08-08	
410256	9328590	2	MUTACIONES	2020-03-04	2020-03-26	2020-08-08	
448554	9342128	2	MUTACIONES	2020-03-10	2020-04-02	2020-08-15	
365071	9352706	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-03-13	2020-03-24	2020-08-06	
365071	9352706	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-03-13	2020-03-24	2020-08-06	
396126	9359575	0	MUTACIONES	2020-03-17	2020-03-25	2020-08-07	
110090	9363367	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-03-19	2020-03-27	2020-08-09	
443052	9364126	1	MUTACIONES	2020-03-19	2020-03-27	2020-08-09	
443052	9364126	2	MUTACIONES	2020-03-19	2020-03-27	2020-08-09	
448554	9342128	1	MUTACIONES	2020-03-10	2020-04-02	2020-08-15	
404163	9307241	1	MUTACIONES	2020-02-24	2020-04-07	2020-08-20	
124553	9373301	1	MUTACIONES	2020-04-14	2020-05-19	2020-08-10	
124553	9373301	2	MUTACIONES	2020-04-14	2020-05-19	2020-08-10	
500507	9389013	0	NOMBRAMIENTOS	2020-05-07	2020-05-19	2020-08-10	
200268	9393867	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-05-12	2020-05-19	2020-08-10	
275716	9401269	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-05-19	2020-05-27	2020-08-18	
393412	9460440	1	MUTACIONES	2020-07-01	2020-07-13	2020-08-12	
393412	9460440	2	MUTACIONES	2020-07-01	2020-07-13	2020-08-12	
234241	9464089	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-07-02	2020-07-10	2020-08-09	
276741	9464666	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-07-02	2020-07-07	2020-08-06	
15400	9466196	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2020-07-02	2020-07-10	2020-08-09	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
429869	9466707	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2020-07-02	2020-07-10	2020-08-09	
0	9466707	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2020-07-02	2020-07-10	2020-08-09	
393412	9466741	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-07-02	2020-07-10	2020-08-09	
383485	9471489	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-07-02	2020-07-07	2020-08-06	
317437	9475368	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-07-03	2020-07-08	2020-08-07	
317437	9475368	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-07-03	2020-07-08	2020-08-07	
357204	9487860	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-07-03	2020-07-16	2020-08-15	
357204	9487860	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-07-03	2020-07-16	2020-08-15	
410916	9487831	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-07-03	2020-07-16	2020-08-15	
331426	9488159	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-07-04	2020-07-17	2020-08-16	
502077	9490155	0	RENUNCIA	2020-07-06	2020-07-09	2020-08-08	
395696	9490613	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2020-07-06	2020-07-16	2020-08-15	
178060	9491236	0	MUTACIONES	2020-07-06	2020-07-16	2020-08-15	
136965	9493976	0	PRORROGA DE DURACION	2020-07-07	2020-07-10	2020-08-09	
381491	9494944	0	SUPRESION DE CARGO	2020-07-07	2020-07-13	2020-08-12	
276741	9464666	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-07-02	2020-07-07	2020-08-06	
508705	9497433	0	NOMBRAMIENTOS	2020-07-08	2020-07-13	2020-08-12	
448234	9499850	2	CAPITAL SUSCRITO	2020-07-09	2020-07-15	2020-08-14	
436320	9500581	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2020-07-09	2020-07-14	2020-08-13	
436320	9500583	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-07-09	2020-07-14	2020-08-13	
256674	9502697	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2020-07-10	2020-07-15	2020-08-14	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
256674	9502697	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2020-07-10	2020-07-15	2020-08-14	
513115	9502868	0	NOMBRAMIENTOS	2020-07-10	2020-07-15	2020-08-14	
511187	9504699	1	NOMBRAMIENTOS	2020-07-13	2020-07-16	2020-08-15	
507927	9505065	0	NOMBRAMIENTOS	2020-07-13	2020-07-16	2020-08-15	
249924	9505356	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-07-13	2020-07-16	2020-08-15	
249924	9505356	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-07-13	2020-07-16	2020-08-15	
352035	9505477	1	CONTRATO COMPRA-VENTA	2020-07-13	2020-07-16	2020-08-15	
436320	9500583	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-07-09	2020-07-14	2020-08-13	
314673	9508249	2	CAPITAL SUSCRITO	2020-07-15	2020-07-17	2020-08-16	
0	9508709	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-07-15	2020-07-17	2020-08-16	
390110	9509613	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2020-07-15	2020-07-21	2020-08-20	
410916	9487831	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-07-03	2020-07-16	2020-08-15	
511187	9504699	2	NOMBRAMIENTOS	2020-07-13	2020-07-16	2020-08-15	
327954	9510129	0	NOMBRAMIENTOS	2020-07-16	2020-07-21	2020-08-20	
1830322	9496161	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-07-07	2020-07-17	2020-08-16	
383485	9471489	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-07-02	2020-07-07	2020-08-06	
1410	9460177	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-07-01	2020-07-10	2020-08-09	
200268	9393867	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-05-12	2020-05-19	2020-08-10	
408784	9510096	0	NOMBRAMIENTOS	2020-07-16	2020-07-21	2020-08-20	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9281217	1	MUTACIONES
9281217	2	MUTACIONES
9282968	0	MUTACIONES
9287431	1	MUTACIONES
9287431	2	MUTACIONES
9290430	1	MUTACIONES
9290430	2	MUTACIONES
9301285	0	MUTACIONES
9307241	2	MUTACIONES
9328590	1	MUTACIONES
9328590	2	MUTACIONES
9342128	2	MUTACIONES
9352706	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9352706	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9359575	0	MUTACIONES
9363367	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9364126	1	MUTACIONES
9364126	2	MUTACIONES
9342128	1	MUTACIONES
9307241	1	MUTACIONES
9373301	1	MUTACIONES
9373301	2	MUTACIONES
9389013	0	NOMBRAMIENTOS
9393867	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9401269	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9460440	1	MUTACIONES
9460440	2	MUTACIONES
9464089	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9464666	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9466196	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9466707	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
9466707	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9466741	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9471489	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9475368	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9475368	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9487860	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9487860	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9487831	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9488159	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9490155	0	RENUNCIA
9490613	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9491236	0	MUTACIONES
9493976	0	PRORROGA DE DURACION
9494944	0	SUPRESION DE CARGO
9464666	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9497433	0	NOMBRAMIENTOS
9499850	2	CAPITAL SUSCRITO
9500581	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9500583	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9502697	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
9502697	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
9502868	0	NOMBRAMIENTOS
9504699	1	NOMBRAMIENTOS
9505065	0	NOMBRAMIENTOS
9505356	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9505356	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9500583	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9508249	2	CAPITAL SUSCRITO
9508709	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9509613	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
9487831	2	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9504699	2	NOMBRAMIENTOS
9510129	0	NOMBRAMIENTOS
9471489	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9460177	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9510096	0	NOMBRAMIENTOS
9505477	1	CONTRATO COMPRA-VENTA
9496161	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9393867	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (24) días del mes de Agosto de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 043 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
15469	9478026		Inscripción	2020-07-03	2020-07-10	2020-08-10	
9006	9493683		Inscripción	2020-07-07	2020-07-17	2020-08-17	
11958	9494885		Renovación	2020-07-07	2020-07-17	2020-08-17	
12000	9496140		Renovación	2020-07-07	2020-07-18	2020-08-18	
12590	9495096		Inscripción	2020-07-07	2020-07-17	2020-08-17	
14229	9495496		Renovación	2020-07-07	2020-07-18	2020-08-18	
12155	9493825		Renovación	2020-07-07	2020-07-16	2020-08-16	
11073	9495887		Renovación	2020-07-07	2020-07-13	2020-08-13	
10446	9495524		Renovación	2020-07-07	2020-07-18	2020-08-18	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
9910	9492904		Renovación	2020-07-06	2020-07-16	2020-08-16	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9478026		Inscripción
9492904		Renovación
9493683		Inscripción
9493825		Renovación
9494885		Renovación
9495096		Inscripción
9495496		Renovación
9495524		Renovación
9495887		Renovación
9496140		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (24) días del mes de Agosto de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 052 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
232787	9430385	1	MUTACIONES	2020-06-12	2020-07-30	2020-08-29	
232787	9430385	2	MUTACIONES	2020-06-12	2020-07-30	2020-08-29	
500351	9514441	2	NOMBRAMIENTOS	2020-07-21	2020-07-31	2020-08-30	
0	9519243	0	CONSTITUCION	2020-07-23	2020-07-29	2020-08-28	
0	9524890	0	CONSTITUCION	2020-07-29	2020-07-30	2020-08-29	
501721	9526319	0	NOMBRAMIENTOS	2020-07-29	2020-07-31	2020-08-30	
439878	9526366	2	CAPITAL SUSCRITO	2020-07-29	2020-07-31	2020-08-30	
65176	9526798	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2020-07-30	2020-07-31	2020-08-30	
0	9466900	1	CONSTITUCION	2020-07-02	2020-07-03	2020-08-02	2020-09-01

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
411775	9528569	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD	2020-07-31	2020-08-03	2020-09-02	
434254	9528948	2	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-07-31	2020-08-03	2020-09-02	
456390	9531191	0	MUTACIONES	2020-08-03	2020-08-03	2020-09-02	
236898	9531347	0	CESION DE DERECHOS	2020-08-03	2020-08-04	2020-09-03	
131971	9531425	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-08-03	2020-08-04	2020-09-03	
131971	9531425	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-08-03	2020-08-04	2020-09-03	
1804575	9533341	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2020-08-04	2020-08-06	2020-09-05	
18982	9531621	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-08-03	2020-08-04	2020-09-03	
450234	9534573	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-08-05	2020-08-06	2020-09-05	
512364	9536146	0	NOMBRAMIENTOS	2020-08-06	2020-08-10	2020-09-09	
1804575	9533341	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-08-04	2020-08-06	2020-09-05	
0	9537226	1	CONSTITUCION	2020-08-06	2020-08-10	2020-09-09	
0	9537226	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2020-08-06	2020-08-10	2020-09-09	
0	9466900	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2020-07-02	2020-07-03	2020-08-02	2020-09-01
434254	9528948	1	CAPITAL SUSCRITO	2020-07-31	2020-08-03	2020-09-02	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9430385	1	MUTACIONES
9430385	2	MUTACIONES
9514441	2	NOMBRAMIENTOS
9519243	0	CONSTITUCION
9524890	0	CONSTITUCION
9526319	0	NOMBRAMIENTOS
9526366	2	CAPITAL SUSCRITO
9526798	0	DONACION DE ESTABLECIMIENTO
9466900	1	CONSTITUCION
9528569	0	DISOLUCION DE SOCIEDAD
9528948	2	REFORMAS DE ESTATUTOS
9531191	0	MUTACIONES
9531347	0	CESION DE DERECHOS
9531425	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9531425	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9533341	2	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9531621	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9534573	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9536146	0	NOMBRAMIENTOS
9533341	1	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9537226	1	CONSTITUCION
9537226	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9466900	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9528948	1	CAPITAL SUSCRITO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (16) días del mes de Septiembre de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 053 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
7707	9516040		Inscripción	2020-07-22	2020-07-28	2020-08-28	
5737	9529205		Inscripción	2020-07-31	2020-08-06	2020-09-06	
11630	9494859		Renovación	2020-07-07	2020-07-11	2020-08-11	2020-09-10

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9494859		Renovación
9516040		Inscripción
9529205		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (16) días del mes de Septiembre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 054 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
455981	9495178	0	MUTACIONES	2020-07-07	2020-08-13	2020-09-12	
214755	9539075	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2020-08-10	2020-08-12	2020-09-11	
70497	9539326	0	PRORROGA DE DURACION	2020-08-10	2020-08-12	2020-09-11	
500673	9539906	2	NOMBRAMIENTOS	2020-08-11	2020-08-12	2020-09-11	
47798	9540933	0	CESION DE DERECHOS	2020-08-11	2020-08-13	2020-09-12	
0	9540962	0	CONSTITUCION	2020-08-11	2020-08-12	2020-09-11	
502987	9542019	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-08-12	2020-08-14	2020-09-13	
76509	9542261	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2020-08-12	2020-08-14	2020-09-13	
511127	9536803	0	NOMBRAMIENTOS	2020-08-06	2020-08-12	2020-09-11	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
503039	9540529	0	SUPRESION DE CARGO	2020-08-11	2020-08-13	2020-09-12	
511127	9536798	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-08-06	2020-08-12	2020-09-11	
453850	9541953	2	CAPITAL SUSCRITO	2020-08-12	2020-08-14	2020-09-13	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9495178	0	MUTACIONES
9539075	0	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
9539326	0	PRORROGA DE DURACION
9539906	2	NOMBRAMIENTOS
9540933	0	CESION DE DERECHOS
9540962	0	CONSTITUCION
9542019	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9542261	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
9536803	0	NOMBRAMIENTOS
9540529	0	SUPRESION DE CARGO
9536798	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9541953	2	CAPITAL SUSCRITO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (23) días del mes de Septiembre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 055 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
36	9495315		Renovación	2020-07-07	2020-07-18	2020-08-18	2020-09-17
10050	9489907		Renovación	2020-07-06	2020-07-14	2020-08-14	2020-09-13
11987	9496629		Renovación	2020-07-07	2020-07-13	2020-08-13	2020-09-12
5463	9495303		Renovación	2020-07-07	2020-07-17	2020-08-17	2020-09-16
7042	9485430		Renovación	2020-07-03	2020-07-13	2020-08-12	2020-09-11
5438	9495851		Renovación	2020-07-07	2020-07-18	2020-08-18	2020-09-17
12512	9494411		Renovación	2020-07-07	2020-07-17	2020-08-17	2020-09-16
15071	9495569		Renovación	2020-07-07	2020-07-18	2020-08-18	2020-09-17
8703	9495915		Renovación	2020-07-07	2020-07-18	2020-08-18	2020-09-17

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
12257	9496102		Renovación	2020-07-07	2020-07-18	2020-08-18	2020-09-17

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9485430		Renovación
9489907		Renovación
9495303		Renovación
9495315		Renovación
9495569		Renovación
9495851		Renovación
9495915		Renovación
9496102		Renovación
9496629		Renovación
9494411		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (23) días del mes de Septiembre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 056 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
403481	9506657	1	MUTACIONES	2020-07-14	2020-08-24	2020-09-23	
403481	9506657	2	MUTACIONES	2020-07-14	2020-08-24	2020-09-23	
69335	9543169	0	NOMBRAMIENTOS	2020-08-13	2020-08-20	2020-09-19	
33268	9543652	0	NOMBRAMIENTOS	2020-08-13	2020-08-19	2020-09-18	
45347	9546778	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-08-18	2020-08-20	2020-09-19	
0	9547513	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-08-18	2020-08-19	2020-09-18	
0	9547774	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-08-18	2020-08-19	2020-09-18	
511920	9553653	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-08-24	2020-08-25	2020-09-24	
239504	9544139	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA	2020-08-13	2020-08-19	2020-09-18	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9506657	2	MUTACIONES
9543169	0	NOMBRAMIENTOS
9546778	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9547513	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9553653	0	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9544139	1	CAMBIO DE DOMICILIO PERSONA JURIDICA
9506657	1	MUTACIONES
9543652	0	NOMBRAMIENTOS
9547774	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (28) días del mes de Septiembre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 057 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
7795	9496598		Renovación	2020-07-07	2020-07-22	2020-08-24	2020-09-23
15436	9546590		Inscripción	2020-08-18	2020-08-24	2020-09-23	
13467	9496086		Renovación	2020-07-07	2020-07-20	2020-08-20	2020-09-19

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9546590		Inscripción
9496086		Renovación
9496598		Renovación

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (28) días del mes de Septiembre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 058 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
511187	9555540	2	NOMBRAMIENTOS	2020-08-25	2020-08-28	2020-09-27	
902209	9555647	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL	2020-08-25	2020-08-31	2020-09-30	
902209	9555647	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-08-25	2020-08-31	2020-09-30	
419277	9554233	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-08-24	2020-08-28	2020-09-27	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9555540	2	NOMBRAMIENTOS
9555647	1	CANCELACION DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
9555647	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9554233	0	REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (05) días del mes de Octubre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 061 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
65045	9558615	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2020-08-27	2020-09-02	2020-10-02	
0	9560290	0	CONSTITUCION	2020-08-29	2020-09-02	2020-10-02	
502430	9562975	0	NOMBRAMIENTOS	2020-09-01	2020-09-08	2020-10-08	
65045	9558615	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2020-08-27	2020-09-02	2020-10-02	
508140	9564377	0	NOMBRAMIENTOS	2020-09-02	2020-09-07	2020-10-07	
0	9564849	0	CONSTITUCION	2020-09-03	2020-09-04	2020-10-04	
112126	9565202	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-09-03	2020-09-07	2020-10-07	
372224	9567141	2	CAPITAL SUSCRITO	2020-09-04	2020-09-08	2020-10-08	
0	9567156	0	CONSTITUCION	2020-09-04	2020-09-07	2020-10-07	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9558615	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
9560290	0	CONSTITUCION
9562975	0	NOMBRAMIENTOS
9558615	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
9564377	0	NOMBRAMIENTOS
9564849	0	CONSTITUCION
9565202	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9567141	2	CAPITAL SUSCRITO
9567156	0	CONSTITUCION

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (13) días del mes de Octubre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 062 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
11781	9564371		Inscripción	2020-09-02	2020-09-07	2020-10-07	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9564371		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (13) días del mes de Octubre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 063 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
509270	9573184	1	NOMBRAMIENTOS	2020-09-10	2020-09-14	2020-10-14	
0	9571617	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-09-09	2020-09-09	2020-10-09	
511270	9569983	0	NOMBRAMIENTOS	2020-09-08	2020-09-10	2020-10-10	
0	9576795	0	CONSTITUCION	2020-09-15	2020-09-15	2020-10-15	
184165	9568769	0	NOMBRAMIENTOS	2020-09-07	2020-09-10	2020-10-10	
509270	9573184	2	NOMBRAMIENTOS	2020-09-10	2020-09-14	2020-10-14	
3655	9577264	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-09-15	2020-09-15	2020-10-15	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9569983	0	NOMBRAMIENTOS
9571617	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9573184	1	NOMBRAMIENTOS
9573184	2	NOMBRAMIENTOS
9576795	0	CONSTITUCION
9577264	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9568769	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (20) días del mes de Octubre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 064 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
8143	9561849		Inscripción	2020-09-01	2020-09-10	2020-10-10	
16046	9574611		Inscripción	2020-09-11	2020-09-15	2020-10-15	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9561849		Inscripción
9574611		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (20) días del mes de Octubre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 066 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
505247	9578028	0	NOMBRAMIENTOS	2020-09-16	2020-09-18	2020-10-18	
0	9579646	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-09-17	2020-09-18	2020-10-18	
115179	9580750	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-09-17	2020-09-18	2020-10-18	
0	9581465	1	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2020-09-18	2020-09-22	2020-10-22	
64176	9581465	2	CONTRATO COMPRA-VENTA	2020-09-18	2020-09-22	2020-10-22	
0	9581496	0	CONSTITUCION	2020-09-18	2020-09-18	2020-10-18	
78249	9581841	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-09-18	2020-09-21	2020-10-21	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9578028	0	NOMBRAMIENTOS
9579646	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9580750	0	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9581465	1	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9581465	2	CONTRATO COMPRA-VENTA
9581496	0	CONSTITUCION
9581841	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (28) días del mes de Octubre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 067 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
15991	9577711		Inscripción	2020-09-15	2020-09-18	2020-10-18	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9577711		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (28) días del mes de Octubre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 068 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
406363	9543437	1	MUTACIONES	2020-08-13	2020-09-24	2020-10-24	
406363	9543437	2	MUTACIONES	2020-08-13	2020-09-24	2020-10-24	
464138	9564945	1	MUTACIONES	2020-09-03	2020-09-24	2020-10-24	
35797	9584564	0	DONACION INTERES SOCIAL	2020-09-22	2020-09-24	2020-10-24	
85522	9584648	0	PRORROGA DE DURACION	2020-09-22	2020-09-24	2020-10-24	
0	9586093	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2020-09-23	2020-09-25	2020-10-25	
0	9586782	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-09-24	2020-09-29	2020-10-29	
311305	9583952	1	AUMENTO DE CAPITAL	2020-09-22	2020-09-24	2020-10-24	
464138	9564945	2	MUTACIONES	2020-09-03	2020-09-24	2020-10-24	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
380185	9586022	0	NOMBRAMIENTOS	2020-09-23	2020-09-25	2020-10-25	
271051	9589143	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO	2020-09-25	2020-09-28	2020-10-28	
450343	9586093	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO	2020-09-23	2020-09-25	2020-10-25	
405321	9590170	0	MUTACIONES	2020-09-28	2020-09-29	2020-10-29	
373553	9590306	0	MUTACIONES	2020-09-28	2020-09-29	2020-10-29	
512255	9584747	2	NOMBRAMIENTOS	2020-09-22	2020-09-25	2020-10-25	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9543437	1	MUTACIONES
9543437	2	MUTACIONES
9564945	1	MUTACIONES
9584564	0	DONACION INTERES SOCIAL
9584648	0	PRORROGA DE DURACION
9586093	2	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9586782	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9583952	1	AUMENTO DE CAPITAL
9564945	2	MUTACIONES
9586022	0	NOMBRAMIENTOS
9589143	0	MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO
9590170	0	MUTACIONES
9590306	0	MUTACIONES
9584747	2	NOMBRAMIENTOS
9586093	1	DONACION DE ESTABLECIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (07) días del mes de Noviembre de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 069 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
16005	9586183		Inscripción	2020-09-23	2020-09-25	2020-10-25	
2288	9585448		Inscripción	2020-09-23	2020-09-23	2020-10-23	
13452	9589238		Inscripción	2020-09-25	2020-09-29	2020-10-29	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9585448		Inscripción
9586183		Inscripción
9589238		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (07) días del mes de Noviembre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 072 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
426489	9569110	1	MUTACIONES	2020-09-07	2020-10-13	2020-11-12	
426489	9569110	2	MUTACIONES	2020-09-07	2020-10-13	2020-11-12	
435306	9570527	1	MUTACIONES	2020-09-08	2020-10-02	2020-11-01	
371999	9588125	2	MUTACIONES	2020-09-25	2020-10-01	2020-10-31	
426536	9589000	0	NOMBRAMIENTOS	2020-09-25	2020-09-30	2020-10-30	
414923	9590155	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-09-28	2020-10-01	2020-10-31	
414923	9590155	3	NOMBRAMIENTOS	2020-09-28	2020-10-01	2020-10-31	
461739	9590416	0	MUTACIONES	2020-09-28	2020-10-09	2020-11-08	
394972	9591333	0	MUTACIONES	2020-09-29	2020-09-30	2020-10-30	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
4544	9593035	0	NOMBRAMIENTOS	2020-09-30	2020-10-02	2020-11-01	
513992	9593115	0	NOMBRAMIENTOS	2020-09-30	2020-10-02	2020-11-01	
468188	9593299	1	MUTACIONES	2020-09-30	2020-10-01	2020-10-31	
468188	9593299	2	MUTACIONES	2020-09-30	2020-10-01	2020-10-31	
506439	9594762	3	NOMBRAMIENTOS	2020-10-01	2020-10-05	2020-11-04	
409487	9595418	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-10-02	2020-10-06	2020-11-05	
154756	9596147	1	AUMENTO DE CAPITAL	2020-10-02	2020-10-07	2020-11-06	
154756	9596147	2	CAPITAL SUSCRITO	2020-10-02	2020-10-07	2020-11-06	
0	9597255	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-10-05	2020-10-08	2020-11-07	
0	9597837	0	CONSTITUCION	2020-10-05	2020-10-08	2020-11-07	
436154	9599690	1	MUTACIONES	2020-10-06	2020-10-07	2020-11-06	
436154	9599690	2	MUTACIONES	2020-10-06	2020-10-07	2020-11-06	
164305	9600178	2	MUTACIONES	2020-10-07	2020-10-07	2020-11-06	
24050	9600387	0	DISMINUCION DE CAPITAL	2020-10-07	2020-10-09	2020-11-08	
0	9600563	1	CONSTITUCION	2020-10-07	2020-10-09	2020-11-08	
0	9600563	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2020-10-07	2020-10-09	2020-11-08	
414923	9590155	2	NOMBRAMIENTOS	2020-09-28	2020-10-01	2020-10-31	
435306	9570527	2	MUTACIONES	2020-09-08	2020-10-02	2020-11-01	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9569110	1	MUTACIONES
9569110	2	MUTACIONES
9570527	1	MUTACIONES
9588125	2	MUTACIONES
9589000	0	NOMBRAMIENTOS
9590155	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9590155	3	NOMBRAMIENTOS
9590416	0	MUTACIONES
9591333	0	MUTACIONES
9593035	0	NOMBRAMIENTOS
9593115	0	NOMBRAMIENTOS
9593299	1	MUTACIONES
9593299	2	MUTACIONES
9594762	3	NOMBRAMIENTOS
9595418	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9596147	1	AUMENTO DE CAPITAL
9596147	2	CAPITAL SUSCRITO
9597255	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9597837	0	CONSTITUCION
9599690	1	MUTACIONES
9599690	2	MUTACIONES
9600178	2	MUTACIONES
9600387	0	DISMINUCION DE CAPITAL
9600563	1	CONSTITUCION
9600563	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO
9590155	2	NOMBRAMIENTOS
9570527	2	MUTACIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (18) días del mes de Noviembre de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a vertical line extending downwards.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 073 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
5073	9593276		Inscripción	2020-09-30	2020-10-05	2020-11-04	
12155	9600611		Inscripción	2020-10-07	2020-10-08	2020-11-07	
6718	9592764		Inscripción	2020-09-30	2020-10-02	2020-11-01	
13414	9593744		Inscripción	2020-09-30	2020-10-05	2020-11-04	
15280	9602068		Inscripción	2020-10-08	2020-10-09	2020-11-08	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9592764		Inscripción
9593276		Inscripción
9593744		Inscripción
9600611		Inscripción
9602068		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (18) días del mes de Noviembre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 075 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
240442	9566908	1	MUTACIONES	2020-09-04	2020-10-15	2020-11-14	
61449	9601954	0	ADJUDICACION DE BIENES	2020-10-08	2020-10-15	2020-11-14	
0	9603273	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-10-09	2020-10-14	2020-11-13	
501116	9603779	0	NOMBRAMIENTOS	2020-10-09	2020-10-15	2020-11-14	
385768	9603826	2	NOMBRAMIENTOS	2020-10-09	2020-10-15	2020-11-14	
376264	9605143	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-10-13	2020-10-20	2020-11-19	
0	9606043	0	CONSTITUCION	2020-10-14	2020-10-15	2020-11-14	
11676	9602228	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2020-10-08	2020-10-15	2020-11-14	
226052	9608659	0	NOMBRAMIENTOS	2020-10-15	2020-10-20	2020-11-19	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	9608689	0	CONSTITUCION	2020-10-15	2020-10-19	2020-11-18	
389706	9610442	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2020-10-16	2020-10-19	2020-11-18	
240442	9566908	2	MUTACIONES	2020-09-04	2020-10-15	2020-11-14	
11676	9602228	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2020-10-08	2020-10-15	2020-11-14	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9566908	1	MUTACIONES
9601954	0	ADJUDICACION DE BIENES
9603273	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9603779	0	NOMBRAMIENTOS
9603826	2	NOMBRAMIENTOS
9605143	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9606043	0	CONSTITUCION
9602228	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
9608659	0	NOMBRAMIENTOS
9608689	0	CONSTITUCION
9610442	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9566908	2	MUTACIONES
9602228	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (27) días del mes de Noviembre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 076 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
450343	9586245	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-09-23	2020-10-29	2020-11-28	
0	9589906	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-09-28	2020-10-01	2020-10-31	2020-11-30
453141	9591925	0	NOMBRAMIENTOS	2020-09-29	2020-10-01	2020-10-31	2020-11-30
442346	9607785	1	MUTACIONES	2020-10-15	2020-10-29	2020-11-28	
442346	9607785	2	MUTACIONES	2020-10-15	2020-10-29	2020-11-28	
513256	9610170	0	NOMBRAMIENTOS	2020-10-16	2020-10-22	2020-11-21	
461898	9611849	1	MUTACIONES	2020-10-19	2020-10-30	2020-11-29	
461898	9611849	2	MUTACIONES	2020-10-19	2020-10-30	2020-11-29	
339885	9611974	0	CONTRATO COMPRA-VENTA	2020-10-19	2020-10-21	2020-11-20	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
469792	9612580	1	MUTACIONES	2020-10-20	2020-10-21	2020-11-20	
83249	9612697	1	MUTACIONES	2020-10-20	2020-10-30	2020-11-29	
469792	9612580	2	MUTACIONES	2020-10-20	2020-10-21	2020-11-20	
0	9614893	1	CONSTITUCION	2020-10-21	2020-10-23	2020-11-22	
507342	9616354	2	NOMBRAMIENTOS	2020-10-22	2020-10-26	2020-11-25	
337256	9617853	1	AUMENTO DE CAPITAL	2020-10-23	2020-10-27	2020-11-26	
337256	9617853	2	CAPITAL SUSCRITO	2020-10-23	2020-10-27	2020-11-26	
337256	9617853	3	NOMBRAMIENTOS	2020-10-23	2020-10-27	2020-11-26	
390440	9617964	1	MUTACIONES	2020-10-23	2020-10-30	2020-11-29	
390440	9617964	2	MUTACIONES	2020-10-23	2020-10-30	2020-11-29	
0	9618284	0	CONSTITUCION	2020-10-23	2020-10-27	2020-11-26	
446067	9621616	2	MUTACIONES	2020-10-27	2020-10-29	2020-11-28	
250324	9621719	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL	2020-10-27	2020-10-29	2020-11-28	
250324	9621719	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL	2020-10-27	2020-10-29	2020-11-28	
337807	9623895	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE	2020-10-29	2020-10-30	2020-11-29	
337807	9623895	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA	2020-10-29	2020-10-30	2020-11-29	
83249	9612697	2	MUTACIONES	2020-10-20	2020-10-30	2020-11-29	
512251	9624448	0	NOMBRAMIENTOS	2020-10-29	2020-10-30	2020-11-29	
0	9625931	1	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO	2020-10-30	2020-11-03	2020-12-03	
410817	9625931	2	CONTRATO COMPRA-VENTA	2020-10-30	2020-11-03	2020-12-03	
441765	9626153	0	MUTACIONES	2020-10-31	2020-11-03	2020-12-03	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
0	9614893	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2020-10-21	2020-10-23	2020-11-22	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9586245	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9589906	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9591925	0	NOMBRAMIENTOS
9607785	1	MUTACIONES
9607785	2	MUTACIONES
9610170	0	NOMBRAMIENTOS
9611849	1	MUTACIONES
9611849	2	MUTACIONES
9611974	0	CONTRATO COMPRA-VENTA
9612580	1	MUTACIONES
9612697	1	MUTACIONES
9612580	2	MUTACIONES
9614893	1	CONSTITUCION
9616354	2	NOMBRAMIENTOS
9617853	1	AUMENTO DE CAPITAL
9617853	2	CAPITAL SUSCRITO
9617853	3	NOMBRAMIENTOS
9617964	1	MUTACIONES
9617964	2	MUTACIONES
9618284	0	CONSTITUCION
9621616	2	MUTACIONES
9621719	1	CANCELACION DE AGENCIA Y SUCURSAL
9621719	2	CANCELACION MATRICULA AGENCIA Y SUCURSAL
9623895	1	ACTA APROBACION CUENTA FINAL LIQUIDACION DE SOCIEDAD
9623895	2	CANCELACION DE MATRICULA PERSONA JURIDICA
9612697	2	MUTACIONES
9624448	0	NOMBRAMIENTOS
9625931	1	DACION DE MATRICULA DE OTRO INSCRITO
9625931	2	CONTRATO COMPRA-VENTA
9626153	0	MUTACIONES
9614893	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (11) días del mes de Diciembre de 2020

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'P' followed by a horizontal stroke and a small vertical tick at the end.

PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 077 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
6415	9615339		Inscripción	2020-10-21	2020-10-23	2020-11-22	
2710	9620596		Inscripción	2020-10-27	2020-10-28	2020-11-28	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9615339		Inscripción
9620596		Inscripción

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (11) días del mes de Diciembre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 078 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
370144	9582632	1	MUTACIONES	2020-09-21	2020-11-04	2020-12-04	
370144	9582632	2	MUTACIONES	2020-09-21	2020-11-04	2020-12-04	
400084	9582964	1	MUTACIONES	2020-09-21	2020-11-04	2020-12-04	
461739	9590410	0	MUTACIONES	2020-09-28	2020-11-09	2020-12-09	
451255	9591504	0	MUTACIONES	2020-09-29	2020-11-10	2020-12-10	
470898	9618143	1	MUTACIONES	2020-10-23	2020-11-05	2020-12-05	
353151	9624644	2	MUTACIONES	2020-10-29	2020-11-04	2020-12-04	
353151	9624644	1	MUTACIONES	2020-10-29	2020-11-04	2020-12-04	
1716	9628401	0	NOMBRAMIENTOS	2020-11-04	2020-11-06	2020-12-06	

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
400084	9582964	2	MUTACIONES	2020-09-21	2020-11-04	2020-12-04	
470898	9618143	2	MUTACIONES	2020-10-23	2020-11-05	2020-12-05	
0	9632001	1	CONSTITUCION	2020-11-06	2020-11-09	2020-12-09	
0	9632001	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO	2020-11-06	2020-11-09	2020-12-09	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9582632	1	MUTACIONES
9582632	2	MUTACIONES
9582964	1	MUTACIONES
9590410	0	MUTACIONES
9591504	0	MUTACIONES
9618143	1	MUTACIONES
9624644	2	MUTACIONES
9624644	1	MUTACIONES
9628401	0	NOMBRAMIENTOS
9582964	2	MUTACIONES
9618143	2	MUTACIONES
9632001	1	CONSTITUCION
9632001	2	SITUACION DE CONTROL ACCIONISTA UNICO

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (16) días del mes de Diciembre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 080 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátricula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
445381	9632028	1	AUMENTO DE CAPITAL	2020-11-06	2020-11-11	2020-12-11	
512250	9633243	0	NOMBRAMIENTOS	2020-11-09	2020-11-13	2020-12-13	
15059	9633751	0	NOMBRAMIENTOS	2020-11-10	2020-11-13	2020-12-13	
196392	9634303	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-11-10	2020-11-17	2020-12-17	
196392	9634303	2	NOMBRAMIENTOS	2020-11-10	2020-11-17	2020-12-17	
196392	9634326	0	NOMBRAMIENTOS	2020-11-10	2020-11-17	2020-12-17	
0	9640332	0	CONSTITUCION	2020-11-17	2020-11-17	2020-12-17	
445381	9632028	3	NOMBRAMIENTOS	2020-11-06	2020-11-11	2020-12-11	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9632028	1	AUMENTO DE CAPITAL
9633243	0	NOMBRAMIENTOS
9633751	0	NOMBRAMIENTOS
9634303	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9634303	2	NOMBRAMIENTOS
9634326	0	NOMBRAMIENTOS
9640332	0	CONSTITUCION
9632028	3	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (24) días del mes de Diciembre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación

RESOLUCIÓN No. 082 de 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA DE OFICIO EL DESISTIMIENTO TACITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

El Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Las Cámaras de Comercio son entidades privadas que de conformidad con lo consagrado en el artículo 26 del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto ley 019 de 2012, cumplen la función pública de llevar el Registro Único Empresarial y Social de los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige tal formalidad. Es por ello que, dentro de las competencias y funciones delegadas por expreso mandato legal, le corresponde tramitar las solicitudes de inscripción presentadas por los usuarios de los registros.

SEGUNDO: Que tal como lo consagra el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con lo señalado en los artículos 2, numerales 1 y 4 del artículo 5, artículo 13 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011 modificada por la ley 1755 de 2015), toda persona tiene derecho a formular peticiones respetuosas de interés particular o general ante los particulares que cumplen funciones administrativas, por lo que ésta Cámara de Comercio en ejercicio de sus funciones recibió para inscripción, las peticiones que a continuación se relacionan:

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
471421	9599368	2	MUTACIONES	2020-10-06	2020-11-20	2020-12-20	
27194	9637079	0	MUTACIONES	2020-11-12	2020-11-18	2020-12-18	
464446	9637769	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL	2020-11-12	2020-11-18	2020-12-18	
513930	9639299	1	NOMBRAMIENTOS	2020-11-13	2020-11-20	2020-12-20	
500837	9639650	2	NOMBRAMIENTOS	2020-11-17	2020-11-20	2020-12-20	
201175	9639991	0	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-11-17	2020-11-20	2020-12-20	
0	9640578	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-11-17	2020-11-18	2020-12-18	
449438	9640642	0	NOMBRAMIENTOS	2020-11-17	2020-11-23	2020-12-23	
441798	9640936	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE	2020-11-17	2020-11-19	2020-12-19	

Mátrícula / Registro	No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite	Fecha Ingreso	Fecha Estado	Fecha Vencimiento	Fecha Prórroga
432363	9641020	0	NOMBRAMIENTOS	2020-11-17	2020-11-23	2020-12-23	
508886	9641103	1	NOMBRAMIENTOS	2020-11-18	2020-11-23	2020-12-23	
508886	9641103	2	NOMBRAMIENTOS	2020-11-18	2020-11-23	2020-12-23	
475911	9641400	2	MUTACIONES	2020-11-18	2020-11-20	2020-12-20	
126430	9641931	1	REFORMAS DE ESTATUTOS	2020-11-18	2020-11-19	2020-12-19	
178229	9643803	2	NOMBRAMIENTOS	2020-11-19	2020-11-24	2020-12-24	
500493	9638867	0	NOMBRAMIENTOS	2020-11-13	2020-11-19	2020-12-19	
475911	9641400	1	MUTACIONES	2020-11-18	2020-11-20	2020-12-20	
513930	9639299	2	NOMBRAMIENTOS	2020-11-13	2020-11-20	2020-12-20	
0	9644636	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE	2020-11-20	2020-11-23	2020-12-23	
471421	9599368	1	MUTACIONES	2020-10-06	2020-11-20	2020-12-20	
111086	9644955	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO	2020-11-20	2020-11-23	2020-12-23	
0	9645044	0	CONSTITUCION	2020-11-20	2020-11-23	2020-12-23	
391328	9640516	0	NOMBRAMIENTOS	2020-11-17	2020-11-23	2020-12-23	
151903	9647187	0	NOMBRAMIENTOS	2020-11-23	2020-11-24	2020-12-24	
408661	9648310	0	MUTACIONES	2020-11-24	2020-11-24	2020-12-24	
0	9648556	0	CONSTITUCION	2020-11-24	2020-11-24	2020-12-24	
500370	9643313	0	NOMBRAMIENTOS	2020-11-19	2020-11-24	2020-12-24	

TERCERO: Que cada trámite contenido en las solicitudes presentadas ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga dentro del periodo enunciado anteriormente, fue sometido a estudio por parte del área jurídica, determinándose por ésta que, en virtud del principio de eficacia (artículo 3 numeral 11 Decreto 1437 de 2011), las mismos se encontraban incompletas con base en las disposiciones legales aplicables a los registros delegados.

CUARTO: Que con el objeto de que la actuaciones pudieran continuar sin oponerse a la ley, y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 17 del Código de Procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Cámara de Comercio de Bucaramanga procedió a requerir a los diferentes peticionarios mediante comunicación escrita de carácter condicional, para que complementaran las solicitudes presentadas o de lo contrario, solicitaran las correspondientes prórrogas del plazo hasta por un término igual, como consta en las cartas de devolución.

QUINTO: Que de conformidad con los términos establecidos en la norma antes citada, ha pasado más de un (1) mes desde la fecha de emisión del requerimiento al peticionario sin que éste haya procedido a aportar o completar la información y/o documentos solicitados; ni ha solicitado prórroga del plazo conferido por Ley, entendiéndose con ello que el peticionario ha desistido de su solicitud o actuación.

SEXTO: Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015 establece: “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

SEPTIMO: Que teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Bucaramanga dio cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la ley 1755 de 2015, requiriendo a los interesados para que subsanaran y/o complementaran las peticiones sin obtener respuesta dentro del término establecido para ello, se considera pertinente DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas en el numeral segundo del presente acto administrativo; y como consecuencia, una vez en firme se proceda al archivo del expediente y la devolución del dinero cancelado por cada uno de los peticionarios, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de la Unidad de Registro e Infomediación de la Cámara de Comercio de Bucaramanga,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de las peticiones relacionadas a continuación, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo, advirtiéndole a los peticionarios que las respectivas solicitudes puedan ser nuevamente presentadas con el lleno de los requisitos legales.

No. Liq	Sec	Desc. Código Documento / Trámite
9599368	2	MUTACIONES
9637079	0	MUTACIONES
9637769	0	CAMBIO DE RAZON SOCIAL
9639299	1	NOMBRAMIENTOS
9639650	2	NOMBRAMIENTOS
9639991	0	REFORMAS DE ESTATUTOS
9640578	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9640642	0	NOMBRAMIENTOS
9640936	0	CIERRE DEFINITIVO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
9641020	0	NOMBRAMIENTOS
9641103	1	NOMBRAMIENTOS
9641103	2	NOMBRAMIENTOS
9641400	2	MUTACIONES
9641931	1	REFORMAS DE ESTATUTOS
9643803	2	NOMBRAMIENTOS
9638867	0	NOMBRAMIENTOS
9641400	1	MUTACIONES
9639299	2	NOMBRAMIENTOS
9644636	0	CONSTITUCION CORPORACIONES SIN ANIMO DE LUCRO
9599368	1	MUTACIONES
9644955	2	CANCELACION DE UN SOLO ESTABLECIMIENTO
9645044	0	CONSTITUCION
9640516	0	NOMBRAMIENTOS
9647187	0	NOMBRAMIENTOS
9648310	0	MUTACIONES
9648556	0	CONSTITUCION
9643313	0	NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR una vez quede en firme el presente acto administrativo el archivo de los expedientes relacionados anteriormente

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los peticionarios relacionados en el artículo segundo del presente acto administrativo, informándole además que podrá solicitar la devolución del dinero cancelado por concepto de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los (31) días del mes de Diciembre de 2020



PEDRO PABLO CONTRERAS PACHECO
Vicepresidente Unidad de Registro e Infomediación